

Sueldos Nominales del Escalafón

II - Profesionales*

CON CONVENIO DE DEFENSORES PÚBLICOS

Cifras en Pesos Uruguayos a valores 01/01/2025

ESC.	GRADO	CARGOS	Sueldo con Compensaciones 01/01/2025 ¹	Sueldo Líquido 01/01/2025 ²
II	17	Director de División DT - CONV. DEFENSORES	221.109	143.676
II	15	Sub Director de División PO**	171.256	115.815
II	15	Asesor I Abogado DT - CONV. DEFENSORES	201.574	132.822
II	13	Asesor II Escribano DT - CONV. DEFENSORES	179.603	120.541
II	13	Asesor II Escribano DP - CONV. DEFENSORES	113.746	82.396
II	13	Asesor II Abogado DT - CONV. DEFENSORES	179.603	120.541
II	13	Asesor II Abogado DP - CONV. DEFENSORES	113.746	82.396
II	12	Asesor III Abogado DT - CONV. DEFENSORES	162.972	110.267

DT - Dedicación Total

DP - Dedicación Permanente

S/D: Sin dato

* Los cargos que se incluyen corresponden a los que figuran en la Nota Nº 35/2017 dirigida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que pertenecían a la Asesoría Jurídica.

** Por Res. SCJ Nº 474/2018 se asigna a los cargos de SubDirector de División la misma Partida de Perfeccionamiento Académico que la de los Directores de División, además de una compensación por alimentación correspondiente a la cantidad de días hábiles de cada mes.

Notas:

(1) Los sueldos de esta columna incluyen todos los regímenes de compensación correspondientes al escalafón: la Prima por Asiduidad en su máximo de 10%, Viático por Alimentación, Partida Académica, Art. 647 Ley Nº 18.719 lit. C y Permanencia a la Orden al cargo cuando corresponda y el incremento 01/2023 dispuesto por Dec. 8/2023, reglamentado en las Res. SCJ Nº 17/2023 y 580/2023. Asimismo se incluyen los incrementos previstos en los Art. 3 de la Ley Nº 19.310, 5 de la Ley Nº 19.625 y 652 de la Ley Nº 19.924. Se incluye un 1% de Tasa Judicial.

En esta escala no están incluidas retribuciones complementarias personales de cada funcionario, tales como: Horas Extras y Permanencia a la Orden a la función.

(2) El criterio aplicado por esta División a los efectos de calcular el Sueldo Líquido, fue considerar el Montepío por el monto gravado en su totalidad, Fonasa al 4,5% (sin hijos, cónyuge o concubino a cargo) y para el IRPF las deducciones se calcularon tomando en cuenta Montepío, Fonasa y un ficto por Servicio Odontológico. No se incluyen las deducciones personales.

(3) Se tomaron las modificaciones en las denominaciones de cargos dispuesta por la Res. SCJ Nº 650/2024.